

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 24 DE FEBRERO DE 1928

NÚMERO 5261

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, No. 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 13 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 14 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 15 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 16 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 17 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 18 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 19 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 20 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 21 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 22 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 23 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 24 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 25 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 26 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 27 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 28 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 29 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 30 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 31 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 32 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 33 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 34 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 35 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 36 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 37 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 38 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 39 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 40 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 41 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 42 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 43 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 44 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 45 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 46 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 47 de 1928, de 24 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Revisión de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de febrero de 1928.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE PANAMÁ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante los meses de Agosto a Diciembre de 1927.

Actos Oficiales.

Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 13 DE 1928

(DE 24 DE FEBRERO)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia no se incluyó la partida necesaria para pagar el sueldo del Portero de la Oficina del Trabajo;

Que en la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 22 de Octubre del año próximo pasado, se acordó nombrar el empleado en referencia y votar el crédito correspondiente; y

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Código Fiscal sobre apertura de créditos,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional por la suma de setecientos balboas (B. 700.00) imputable como sigue:

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO XXI

Sección del Trabajo

Artículo 304. Para pagar los sueldos del personal de la Oficina del Trabajo, así:

Un Portero a razón de B. 35.00 mensuales en 20 meses, a contar de Noviembre de 1927.

B. 700.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 17 de Febrero de 1928.

RESUELTO:

Acrédese la diligencia de Naturalización exterior, matricada con el número 848 le fecha 16 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe

del Regimiento Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante, el Traspaso del bote de vela denominada «Milagros» de propiedad de los señores Eladio Carrillo y Adolfo Francisco Echeverría.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 24 de Febrero de 1928.

La Sección de Ingresos, por observación que le hizo el Juzgado 49 de este Municipio, en auto de fecha 22 de Diciembre de 1927, que el 28 del mismo mes la Resolución número 7, por la cual se imponen multas de diez balboas a los señores Lisandro Gordón y Ferdinand Véniassat, por cada uno de los pagados y valores que aparecen en el expediente levantado con motivo del juicio Ejecutivo que el señor Véniassat, entabló contra el primero, por no haber anotado dichos señores los timbres correspondientes conforme a la ley respectiva.

El texto de la Resolución de Ingresos es el siguiente:

«El Tribunal Civil de Apelaciones del Circuito de Panamá, La remitió a este Despacho su auto de fecha tres de los corrientes, por el cual se revoca el auto ejecutivo dictado por el juez Cuarto Municipal de este Distrito, librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra Lisandro Gordón, ya favor de Ferdinand Véniassat, por la suma de B. 225.00, debido a que las estampillas adheridas a los valores y recibos no fueron anulados en la forma legal.

«En efecto, en los recibos y valores expedidos por el señor Lisandro Gordón a favor de Ferdinand Véniassat, se observó, no solamente, que los timbres adheridos a esos documentos, no fueron anulados en la forma legal, sino que en algunos recibos se colocaron timbres emitidos en vigencia posterior a la fecha de dichos recibos.

«El artículo 407 del Código Fiscal, vigente en la fecha en que se verificó la infracción, establece que los timbres debían anularse con media firma de la persona que giró el cheque, giro, vouchers, letra de cambio, etc., o en las obligaciones y pagarés en la persona que debiera dar la seguridad.

«Los artículos 419 y 420 del mismo Código, disponen que cuando se hiciera uso de dos o más estampillas para el documento o libranza, no debía quitarse ninguna sin cancelación legal, y es de lo contrario se reputará el documento o libranza como falso, o no autorizado de estampilla. Lo mismo acontecerá cuando la estampilla presentara enmendadas o raspaduras, en cuyo caso se aplicará la pena que estableció el artículo 77 de la Ley 63 de 1917.

«De conformidad con las disposiciones anteriores, ya a que el impuesto de timbre se satisficiera, no sólo era indispensable que se adheriera la estampilla al respectivo documento, sino que se anotara en la forma legal, por lo que en el presente se podría anular la estampilla y adherirla a otro documento.

«El artículo 416 del mismo Código que fue reformado por el artículo 77 de la Ley 63 de 1917 en lo que se refiere a la cuantía de la pena, establece que los infractores de timbre, presentan o autorizan documentos sin que en éstos aparezca que se ha pagado el impuesto correspondiente, pagará cada uno una multa de cinco (B. 5.00) a VEINTICINCO (B. 25.00) BALBOAS, y este Departamento, en cumplimiento de dicha disposición,

RESUELTO:

Imponer a los señores Lisandro Gordón y Ferdinand Véniassat, una multa de diez balboas (B. 10.00) a cada uno, por cada uno de los siete documentos que aparecen en el expediente, o sea la suma de setenta balboas (B. 70.00) a cada uno, que se invertirá en timbres que se adherirán y anularán en los documentos correspondientes. El señor Lisandro Gordón deberá anotar además, a cada documento, un timbre por el valor que los corresponde.

De lo resuelto por la Sección de Ingresos apelaron los interesados y Véniassat suscitó su recurso, alegando que la infracción debe considerarse con vista de las disposiciones vigentes en la época en que se cometió, es decir, que debería aplicarse la pena de multa que prescribe el artículo 416 del Código Fiscal, derogado por la Ley 63 de 1917 y también por la Ley 22 de 1923; pero es el caso que los documentos que entrañan la obligación para con Véniassat fueron suscritos en 1923 durante la vigencia del artículo 77 de la Ley 63 de 1917.

Es claro pues, que no son pertinentes las razones presentadas por Véniassat. También alega el recurrente que sólo existen cuatro documentos por las obligaciones de Gordón, pues los tres valores que en realidad no tienen mérito ejecutivo, no refieren a las mismas obligaciones y no debe condenarse dos veces por una misma falta; pero la ley exige que los valores lleven también los timbres correspondientes.

En el presente caso, por otra parte, es difícil dar por existente una intención maliciosa y como la ley establece una escala en las penas aplicables es de justicia la aplicación del minimum;

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 7, dictada el 28 de Diciembre último por el Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual se le imponen multas de setenta balboas a cada uno de los señores Lisandro Gordón y Ferdinand Véniassat, por no haber éstos anotado las siete estampillas de los documentos o pagados que aparecen en el expediente en el sentido de rebajar a treinta y cinco balboas, el total de la multa impuesta a cada uno de los señores mencionados, o sea cinco balboas por cada infracción.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, Febrero 6 de 1928.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Pedro Tapia, para separarse del cargo de Auditor de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, a contar del 1º de Marzo venidero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Febrero 10 de 1928.

RESUELTO:

Según lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo a la señorita Magdalena Molino, a partir del día 2 de Abril del presente año, en su carácter de Tiquigráfica de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, Febrero 16 de 1928.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 807 del Código Administrativo, concédese treinta días de licencia sin derecho a sueldo y remunerables, al señor Ramón García de Parientes para separarse del cargo de Administrador del Almacén Oficial de Depósito con Garantía de Cables, a partir de esta misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Febrero 16 de 1928.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 807 del Código Administrativo, concédese treinta días de licencia remunerables, sin derecho a sueldo, al señor Carlos J. Quintero, para separarse del cargo de Inspector del Puerto-Jefe de Resguardo Nacional de Colón, a partir de la fecha.

Mientras dure la licencia concedida al señor Quintero, quedará encargado del puesto el señor Laurencio Jada II, interinamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, Febrero 16 de 1928.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Emiliano Sotomayor, para separarse del cargo de Guardia Resguardo Nacional en Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2080

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2080.—Panamá, Febrero 16 de 1928.

Resolución de fecha 14 de Noviembre de 1927, el apoderado de la estación del Compañía de Ferrocarril en la ciudad de Bayamón, Condado de Hudson, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus productos para amasar y distinguir en el comercio sustancias químicas, medicinas, preparaciones farmacéuticas, productos derivados de petróleo y especialmente irrigaciones para la usanza y aplicación en la clase 15, sobre sustancias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

La marca consiste en la representación de la palabra MI-TOL, y se aplica o se fija a los contenedores o paquetes por medio de marcos impresos en que aparece la marca de fábrica o esparciendo dicha marca sobre los contenedores o paquetes o en cualquiera otra forma conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir modificaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han presentado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito. La inscripción quedará en el territorio de la República la Estación Oil Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 16 de Febrero de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1746 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alcamora.

CERTIFICADO NUMERO 1445

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Febrero 16 de 1928.
— Caduca: Febrero 16 de 1931.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2080, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Standard Oil Company», domiciliada en la ciudad de Bayamón, Condado de Hudson, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amasar y distinguir en el comercio sustancias químicas, medicinas, preparaciones farmacéuticas, productos derivados de petróleo y especialmente irrigaciones para la usanza y aplicación en la clase 15, sobre sustancias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, que se elabora o fabrica en Nueva

Jersey, Estados Unidos de América, de la cual marca se ha cumplido con lo requerido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Noviembre de 1927 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3213 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Noviembre de 1927.

Panamá, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la palabra MI-TOL, y se aplica o se fija a los contenedores o paquetes por medio de marcos impresos en que aparece la marca de fábrica o esparciendo dicha marca sobre los contenedores o paquetes o en cualquiera otra forma conveniente.

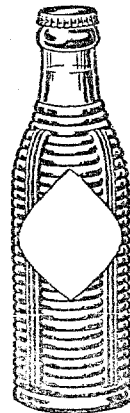
Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir modificaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Yo, el suscrito, Registon Shaw Humber, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de comercio que consista en la representación de una botella de vidrio, tal como aparece en los dibujos adjuntos, para amasar y distinguir.



güen el comercio bebidas no alcohólicas, en esta ciudad. Refiriéndose a los dibujos adjuntos, me declaro autorizado por la O. G. Smith Company, domiciliada en No. 324, la calle West Superior, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, y que reside en Panamá, a solicitar el registro de esta República.

La marca en y sobre la se aplica por medio de marcos impresos en los botellones y en las botellas, y se aplica de cualquier modo a los envases, etc., de dichos productos, para amasar y distinguir que se aplican en el comercio, tal como queda representado en los dibujos adjuntos.

Me reservo el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir modificaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo, como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales sobre la materia, y como constancia de que los formalizados de los efectos dan en cumplimiento para el registro de dicha marca de comercio.

Panamá, Febrero 18 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Febrero de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al pliego de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Febrero de 1928.

As. 1377. Escritura número 215 de 17 de Febrero de 1928 de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada por el Juez 2º de este Circuito, a una finca de Benjamín Quintero Jr. y Carmen Díaz de Quintero.

As. 1378. Escritura número 63 de 14 de Febrero de 1928 de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Gay Jones Turner vende a Louis Deveaux una casa situada en la ciudad de Colón.

As. 1379. Escritura N° 102, de hoy, de la Notaría 1ª, por la cual Hermilio Ariza y Claudio Zúñiga Harrison constituyen la sociedad anónima denominada «Panama American Trading Corporation».

Panamá, Febrero 20 de 1928.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Febrero de 1928.

As. 1380. Escritura N° 90 de 16 de Febrero de 1928 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca a Julio Canavaggio, constituida sobre varios lotes de terreno ubicados en esta ciudad.

As. 1381. Escritura N° 524 de 22 de Mayo de 1924 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María de Jesús Pérez viuda de Jiménez transpone un crédito de Fabio Arosemena a Juan Antonio Jiménez.

As. 1382. Escritura N° 212 de 14 de Febrero de 1928 de la Notaría Segunda de este Circuito por la cual José Domingo Soto y Mariano Sosa Calviño venden a Felipe Castillo un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad y éste constituye hipoteca.

As. 1383. Escritura N° 60 de 14 de Febrero de 1928 de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada «Sucesores de Primal & Hijos Limitada» y en inglés «Primal & Sons Successors Limited», con un capital de B. 30.000.00 y por 20 años de plazo.

Panamá, Febrero 22 de 1928.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante los meses de Agosto a Diciembre de 1927.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	116	185	107	222	31	10	359	124	274	209	61	22
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....		13	2	8			3	1		4		
Pacora.....	2	11	1	8			1	3	3	1		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....	2	10	1	15			6	9	13	3		
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeña.....												
ARRAJÁN.....	1	4	1	6	1		2	6	6	2		
Bernardino.....												
Camarón.....	1											
Los Ranchos.....	2	11	2	9			3	1	3	1		
Paja.....	1	28	6	22		3	17	14	14	17		
Capira.....												
Cerrojo.....												
El Potrero.....	1			2			2	2		4		
La Campana.....												
CHAME.....	1	3	1	5			4	7	8	3		
Bejuco.....		10	1	8								
El Libano.....		3		5								
Cabuya.....												
Sora.....		3					1	1	1	1		
Ciri Grande.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....				1								
La Montaña.....												
Punta de Chame.....		3	1				2	2	3	1		
Chirre.....	3	4	1		2	1	3	7	6	4		
Chepillo.....		2		1			2	2	1	3		
Corozal.....		6	1	5			3	3	1	5		
El Llano.....		3	1	10								
CHIMÁN.....		3		2				2	1	1		
San Francisco de la Caleta.....		1		1				1		1		
Brujas.....												
Gonzalo Vázquez.....				3				4	1	3		
BALBOA (O SAN MIGUEL).....		2										
Cusalya.....		1		3			1	1	1	1		
Mañafá (Ensenada del Carmen).....		5		1			1	1	1	1		
Saboga.....												
LA CHORRERA.....	3	55	8	47			29	21	29	21		
Arosemena.....												
Colón.....												
Balboa.....												
Mendoza.....												
Obaldia.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Caimito.....		1					1	2	1	2		
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....	1	15	9	26			1	8	3	4	7	
Las Guías.....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....												
TABOGA.....	3	3	2	5	1		1	3	1	3		
La Restinga.....												
Otoque Oriente (o La Concepción).....	1	2	4	1				2		2		
Otoque Occidente (o San Nicolás).....	2	2	2									
Totales.....	140	395	151	117	35	15	449	221	369	301	61	22

Panamá, 31 de Diciembre de 1927.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILO ARACÓN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folleto que

contiene todas las disposiciones sobre Tercas Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL.

Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas

sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

El REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá, HACER SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representan, tienen reconocida su PERSONERÍA JURÍDICA y están autorizadas por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 66 (Ley 43 de 1923) y 88 (Ley 53 de 1919) reformatorios de los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

R. FERNÁNDEZ JAEN.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito,

AVISA AL PÚBLICO:

Que por resolución del Honorable Consejo Municipal la cual ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo, se dispuso la venta en subasta pública, de tres bienes raíces y dos muebles pertenecientes al referido Distrito y se ha señalado el día diez y ocho de marzo del año actual, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde sea efectuada dicha venta.

Los expresados bienes raíces son:

1º El predio rural situado en el Corregimiento de La Pacera, que fue del finado Juan Regalado y cuya capacidad es de unas diez y ocho hectáreas, sin cultivo y alimderado al Norte, con un camino que conduce de La Pacera a Las Tetillas; por el Sur, con camino que va de La Pacera a Perales; al Este, un cerco de Rosa Salazar y de Ignacio Domínguez y al Oeste, un cerco de la sucesión del apunzado extinto, avaluado en..... B. 250.00

2º El predio rural que también fue del finado Regalado y que está ubicado en el mismo Corregimiento de La Pacera, sin cultivo y de unas quince hectáreas de capacidad y alimderado al Norte, el primer predio antes descrito y un callejón de por medio; al Sur, camino de La Pacera a Perales; al Este, el mismo lindero del norte y al Oeste, el río de Perales; valor..... 250.00

3º El otro predio rural que fue del aludido finado, ubicado también en el Corregimiento de La Pacera, de unas cuatro hectáreas de capacidad, sembrado de madera de construcción en gran parte y alimderado al Norte con cerco de Sixto Villarreal; al Sur y Este, camino de La Pacera a Las Tetillas y al Oeste el río de Perales, avaluado en..... 150.00

Los muebles son:

1º Un trapiche de dos mozas o botes de licor marca «Prizes» avaluado en la suma de..... 20.00

2º Una montura de las llamadas vaqueras avaluada en... 3.00

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se quiere comprar, ni pujas ni repujas menores de un balboá. Estas propuestas, pujas y repujas serán verbales.

Para ser postor se necesita depositar por lo menos una hora antes de principiar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo, y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campanada de las cinco de esa tarde.

Esta venta necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Guaymas, Enero 11 de 1928.

ROLDAN ALBEROLA.
Tesorero Municipal.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Terrenos de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Terrenos,

Presente.

«Yo, Ignacio de L. Valdez, de generales concedidas en un Despacho, en uso de poder especial, solicito para los agricultores parano-fis: María José y Crescencio Cisneros, Leocadio, Jerónimo, Gregorio y Rafael Bonilla, hijos de don Gregorio de San Francisco, Baldomera García viuda de Cisneros, Nicasio, Claudio y Lorenzo Cisneros y Marcel Tejeda, vecinos del Distrito de Calabaz, mayores de edad, jefes de familia, título de propiedad gratuita del lote de terreno nombrado «El Huaco», situado en el Distrito de Calabaz, de los indios adjudicados, de una capacidad superficial de 110, 110 0000 m. c., aludido por el Norte, el cerro de El Gallego, Sur, cerro de Las Lajas, Este, el Monte de El Huaco y falda de Las Cuchillas, y Oeste, cerro de Las Cuchillas.

«Se hace uso de un plano levantado a los señores dichos por el agrimensor E. R. Rubén en el año 1923, en el cual figuran cuatro personas muertas después de la muerte de los cuales dos (Catalino Cisneros y Lirando Bonilla) están sustituidos por los esposos (Baldomera García viuda de Cisneros y Jerónimo Bonilla); para los otros dos no alcanza la capacidad del terreno.

«Acompaño además del plano o informe rendido por el agrimensor Fabrege, una documentación de todo lo dicho que acredita la adjudicación del terreno solicitado y los derechos de mis representantes.

«Santiago, Febrero 13 de 1928.

Ignacio de L. Valdez.

Santiago, Febrero 14 de 1928.

El Administrador Provincial de Terrenos,

J. MANUEL EMIEGEL.

El Secretario.

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

Al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Espinosa se encuentra depositada una novilla de color blanca lista de un lucero en la frente, cachipara marcada a fuego en el anca del lado derecho así:

JC

como de dos años y medio de edad, con una cicatriz en el jarrete de la pata izquierda; que este animal ha sido denunciado por el señor Domingo Espinosa por estar vagando por el bajo del panteón, jurisdicción de este Distrito, que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL. En del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno.

hacer pues pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto hoy 14 de Febrero de 1928.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolaga,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan B. Caballero de este Distrito se encuentra depositado un caballo mero salpicado como de quince años, manso, marcado en la pampa del lado de montar así:

S

Picho animal fue denunciado por el mismo señor Caballero quien lo encontró o lo conocía a más de dos (2) años pastando en las sabanas de esta jurisdicción. Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta (30) días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Dolaga, Enero 18 de 1928.

El Alcalde.

F. ORTEGA C.

El Secretario,

Generoso Rodríguez M.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermenegildo Martínez se encuentra depositado un novillo de color cenizo blanco, marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así:

T

y en la paleta del mismo lado así:

VC

Que este animal ha sido denunciado por el referido señor Martínez por estar vagando hace más de siete meses sin dueño conocido por «Cerro Colorado» y «Ojo de Agua» jurisdicción de este Distrito, que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, a fin de que, todo el que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto hoy veinte de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Gómez se encuentran depositados dos caballos como de nueve años de edad, uno colorado marcado así:

()

y el otro balle blanco sin marca de ninguna clase. Que estos animales han sido presentados por el señor Octaviano Araúz por estar vagando en el lugar de Sigüé de este Distrito, desde hace más de dos meses y sin tener dueño conocido. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho a ellos los reclame en tiempo oportuno. Pasado este término serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presenta a reclamarlos como suyos y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto hoy diez y cinco de Enero de 1928 a las dos de la tarde.

El Alcalde,

NOE M. DEL CID G.

El Secretario.

Santiago Bouche.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

Al público en general, hace saber:

Que en poder del señor José Domingo Candanedo se encuentran depositados dos cerdos como de diez meses de edad, color negro y sin señal alguna.

Estos animales han sido denunciados por el mismo señor Candanedo como animales vagos por conocerlos vagando desde hace como ocho meses en el barrio de Jaramillo sin dueño conocido. Para si alguno se cree con derecho a reclamarlos al tenor del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días; vencido este término serán rematados por el señor Tesorero en subasta pública.

Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, Enero 17 de 1928.

El Alcalde,

R. DEL CID.

El Secretario,

José Santos Guerrero.

30 vs.—13

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito,

al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guerra, de esta naturaleza y vecindad, se encuentran depositado un caballo, Colorado, sangre fina, gordo, en buen estado, como de siete años de edad, marcado a fuego así:

T-C

en la pampa del lado de montar y en la paleta del mismo lado así:

J-

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo señor Guerra, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 1600 del Código Administrativo, por encontrarse vagando en lugar denominado «El Guásimo», de esta jurisdicción, desde hace dos años más o menos, sin conocerle dueño a pesar de las investigaciones que él ha hecho.

Por tanto el suscrito Alcalde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta cabecera, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Océ, 14 de Enero de 1928.

El Alcalde Municipal,

LECIANO MIRONES F.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soledad, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anibal Grajales de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla jilpata marcada con esta ferrate:

J-C

la cual se encontraba en el potrero de los señores Arosemena Hermanos de esta comprensión, hace cuatro meses, sin dueño conocido; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijarán en los lugares públicos de esta localidad avisos para conocimiento de los interesados, y copias de estos avisos se remiten al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Estos avisos permanecerán fijados por treinta días, después de los cuales se procederá de acuerdo con lo que disponen los artículos arriba mencionados.

Soledad, Diciembre 5 de 1927.

El Alcalde,

MANUEL AROSEMENA.

El Secretario,

Anibal Grajales.

30 vs.—25